

## **DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como Organismo Público Descentralizado.

Al margen del sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1. De la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 24 fracción III y 25 de la Ley Federal de Educación, y 2º de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y

### **CONSIDERANDO**

....Que los libros de texto gratuitos constituyen un instrumento fundamental de la Educación Básica y conforme a los principios definidos por el artículo 3º constitucional;

Que con el objeto de dar mayor congruencia las funciones relacionadas con la planeación y diseño de los contenidos, planes y programas de estudio, medios de evaluación y norma técnico - pedagógicas, el vigente reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, al establecer la actual estructura de dicha Secretaría atribuye a otras unidades administrativas el ejercicio de dichas funciones dentro de las cuales se encuentra la de dictaminar sobre libros de texto, así como el diseño técnico y la elaboración de dichos libros, de conformidad con las facultades que al efecto establece la Ley Federal de Educación:

Que la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1959, cuenta con las instalaciones y equipos adecuados para la edición e impresión de los Libros de texto, y

Que es conveniente descentralizar las funciones operativas de edición e impresión que ha venido desempeñando la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos a fin de que estos respondan a las necesidades actuales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO**

ARTÍCULO 1º. - Se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como organismo descentralizado.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones.

I.- Editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales didácticos similares, mediante sus propias instalaciones, por concursos o de otro medio si estos resultan insuficientes.

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en el diseño de libros de texto gratuitos y con materiales didácticos.

III.- Participar con un representante en el Consejo de Contenidos y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Distribuir los libros y toda clase de materiales didácticos similares que produzca y V.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3º . - El Gobierno de la Comisión estará a cargo de: I.- La Junta Directiva. II.- El Director General. Además, la Comisión contará con un Consejo Consultivo, como Órgano Asesor.

ARTÍCULO 4º . - La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno de la Comisión y estará integrada por el Secretario de Educación Pública, quien la presidirá, los Secretarios de Planeación Educativa y de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, el Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el Director General de la Comisión y hasta seis miembros más, que serán designados por el Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el miembro de la misma que él designe.

ARTÍCULO 5º . - Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades de la Comisión.

II.- Aprobar, evaluar y supervisar los planes y programas de la Comisión.

III.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión.

IV.- Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa de la misma.

V.- Analizar y aprobar en su caso, el informe anual de actividades y los estados financieros que rinda el Director General y

VI.- Las demás funciones que le encomiende el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6º . - La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque el Presidente. Se requerirá la asistencia del Presidente o de su suplente y de cuando menos siete de sus miembros. Todos los miembros gozaran de voz y voto en las sesiones de las mismas.

ARTÍCULO 7º . - El Director General de la Comisión será designado y removido por el Presidente de la República

ARTÍCULO 8º . - El Director General tendrá las siguientes facultades: I.- Representar Legalmente a la Comisión.

II.- Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión.

III.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Manual de Organización de la Comisión.

IV.- Proponer a la Junta Directiva el programa anual de actividades, de acuerdo con el presente ordenamiento.

V.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.

VI.- Rendir informe anual de actividades y resultados de los estados financieros a la Junta Directiva.

VII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión.

VIII.- Designar y remover a los funcionarios y personal de la Comisión.

IX.- Celebrar actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del trabajo de la Comisión.

X.- Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración y Programación de la Comisión en los términos del Reglamento Interior.

XI.- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos, y

XII.- Las demás que le confieren este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9º . - el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por los miembros de la Junta Directiva, los representantes de la opinión pública y los especialistas en educación, en número total de quince, que designe el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º El patrimonio de la Comisión estará constituido por: I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados.

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

III.- Los bienes que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento.

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen, y

V.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 11º. - La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas de la Comisión, a fin de coordinar los programas de acción y mejoramiento administrativo de la misma, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto.

ARTÍCULO 12º. - La relación de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 13º. - Se consideraran trabajadores de confianza a los miembros de la Junta Directiva, el Director General, los miembros del Consejo Consultivo y en caso de que se designen el Subdirector General, Directores de Area, Tesorero, Subdirectores, Jefes y subjefes de Departamento y Oficina, Asesores, Consultores, Técnicos, Contadores, Auditores, Contralores, Pagadores, Investigadores Profesionales y al personal del Director General, del Subdirector General, Directores de Area y Tesorero.

ARTÍCULO 14º. - Los trabajadores de la Comisión quedan incorporados, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Los Recursos materiales actualmente al servicio de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública se integrarán al patrimonio de la Comisión.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que creó a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación al 13 de febrero de 1959.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Comisión será expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federa, en la Ciudad de México, Distrito. Federal a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto. Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio. Jorge de la Vega Domínguez.-

Rúbrica.- El secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública. Fernando Solana.- Rúbrica.